

EL CRITERIO FORMAL EN LA DEFINICIÓN
DE LAS CATEGORÍAS: UN GRAMÁTICO
DE MEDIADOS DEL S. IV, CARISIO¹

I. PROPÓSITOS

Me propongo con este trabajo sugerir una indagación acerca de los elementos gramaticales —concretamente, morfológicos— que han tenido en cuenta los gramáticos antiguos a la hora de definir determinadas categorías. Esto es, en la misma línea de quienes han aplicado criterios postsaussureanos a los gramáticos latinos en el campo de la fonología y de la sintaxis².

He elegido a Carisio por dos razones: una, que con su nombre se conserva una exposición completa de gramática; otra, que su datación es relativamente temprana: s. IV d. C. Estas dos observaciones deben tomarse en su justa medida, ya que es generalmente aceptado que Carisio trabaja ya sobre un compilador como fuente

¹ Este trabajo, presentado al XIII Simposio de la Sociedad Española de Lingüística, es una consecuencia de la ponencia del Dr. Rodríguez Adrados en el anterior (1982), que mostró cuánto había que releer en los gramáticos antiguos y lo productiva que esta relectura podía resultar si se hacía desde concepciones lingüísticas nuevas. Ya algunas comunicaciones en torno a dicha ponencia constituyeron auténticas demostraciones de dicha productividad como las de la Dra. Pedrero y los señores Velázquez y Pérez Castro.

² J. J. Iso Echegoyen, *La categoría «voz» según los gramáticos latinos: un estudio estructural*, tesis doctoral presentada en Madrid el 17 de septiembre de 1973, cuya consulta agradezco vivamente al autor; L. A. Hernández Miguel, «La descripción distribucional del sistema fonológico del latín según la gramática romana», *Emerita* 49, 1, 1981, págs. 149-177.

principal, si no única³. Hay una tercera razón: según es sabido, se le considera como aglutinante del grupo de gramáticos conocido con su nombre frente al otro de Donato, uno y otro con puntos de contacto con Diomedes⁴.

Son necesarias estas advertencias preliminares para que no sea tomado en sentido absoluto el estudio que sigue sobre las definiciones por enumeración de características formales en la obra de Carisio.

Finalmente, debo advertir que no he considerado las definiciones que expresamente toma de otros autores o que atribuye al anónimo «otros», cuando no hay concurrencia con las propiamente carisianas.

Carisio mantiene el orden tradicional en la explicación de la gramática partiendo de menor a mayor. Primero las letras, los sonidos; después las categorías gramaticales —*partes orationis*— y sus correspondientes paradigmas, seguidos de usos, analogías y anomalías de las palabras que se encuadran en ellos. Es decir, se trata de una descripción de sonidos y palabras y de la normativa que los rige, en lo que se reconoce la herencia del análisis estoico y también de la concepción gramatical alejandrina. Esta forma de análisis se debe a que en los antiguos lo que interesa es definir el uso correcto de la lengua sancionado por la autoridad de los escritores —cuanto más antiguos, mejor— reconocidos como modelos. No es, pues, su intención alcanzar a describir un sistema de lengua, aunque se puede atisbar una determinada concepción de ella o la aceptación del concepto subyacente en los gramáticos que sirven de fuente.

Puede tomarse ya como un dato el que una gran parte de su *Ars grammatica* esté formada por el estudio del nombre y el verbo como se deduce del interés que les presta y del espacio que ocupan junto con sus paradigmas. Las restantes partes de la oración —aunque bajo sus epígrafes propios— aparecen, de hecho, definidas y clasificadas por referencia a estas dos, hecho que parece obligado ya desde el mismo momento en que Carisio (193, 4 Barwick) define la *oratio* como un enunciado físico —*ore missa pronuntiatio*—, organizado *per dictiones*, es decir, por expresiones —*locutiones*— compuestas de sílabas, expresiones que tienen autonomía de significado —*cum significatione certa*— (14, 26 B); conviene señalar que los ejemplos

³ K. Barwick, *Remmius Palaemon und die römische Ars grammatica*, Leipzig 1922, esp. pág. 15 ss.

⁴ Barwick, *Remmius Palaemon...*, pág. 7 ss.

de *dictio*. en Carisio son verbos, adverbios y sustantivos más adjetivos. Hay un tercer concepto distinto de los de *oratio* y *dictio*; se trata de la *definitio* (192, 21 B), que para el gramático es un enunciado —*oratio*— «que describe y determina claramente aquello de lo que se pregunta». Hay ya aquí una distinción entre el plano de la expresión (en este caso, fonética: *ore missa pronuntiatio*) y el del contenido, si bien éste sea menos atendido en la *oratio* (*cum significatione certa*) que en la *definitio*, donde lo llena todo (*id de quo quaeritur aperte describit et determinat*). *Dictio* es la forma que aporta el significado, frente a *oratio* que parece afectar a la organización formal, esto es, a las relaciones que se establecen entre las *dictiones* para llegar a formar un enunciado con sentido completo, que sería la *definitio*. Se está distinguiendo —además en gradación ascendente— entre lo morfológico y sintáctico en su aspecto formal de un lado y lo significado por esas formas de otro.

II. EL «NOMEN»

Teniendo en cuenta que el *nomen* es una *dictio* se entiende la definición que de él se da (193, 10 B): *nomen est pars orationis cum casu sine tempore significans rem corporalem aut incorporalem*. Analizando: es 'una parte de la oración', es decir, de la cadena que va a dar lugar a la *definitio*, por lo que tiene capacidad de relación sintáctica. Como se ve, la categoría «nombre» no se delimita sólo semánticamente como la parte de la oración que designa los seres —*significans rem corporalem aut incorporalem*—, según luego se ha hecho habitualmente en el logicismo, sino que se acompaña de dos características formales, una positiva, *cum casu*; la otra negativa, *sine tempore*.

Cierto que es cuestionable el alcance de *cum casu*; la expresión se refiere, en mi opinión, a su morfología, pues me parece ver un paralelo en las definiciones de *dictio* y *nomen* tanto en la parte formal —*ex syllabis finita* y *cum casu sine tempore*, respectivamente— como en la que atañe al significado.

No llega Carisio a definir qué entiende por *casus*, pero no parece que para él se trate de una mera desinencia⁵; su distinción de ablativo y *septimus casus* es de pura funcionalidad sintáctica como lo es también el que el pronombre carezca de la posibilidad de expresar por sí mismo la función «vocativo».

Por tanto, parece que hay fundamento para pensar que en Carisio la capacidad de relación o conexión con el resto del enunciado le vendría dada al nombre a través del caso. Que, como se ha visto, no parece ser, para Carisio, una mera terminación puede apoyarse también en el análisis de otro tipo de terminaciones (*-sco*, *-ior*, etc.) y en la comparación con la definición del verbo: que ésta se encontraba en la idea de Carisio (o de su fuente) se deduce de la adición *sine tempore*, pues el tiempo vendrá dado por las desinencias verbales o por el significado de otras palabras.

En el curso de la propia exposición del nombre se habla de otras funciones, por ejemplo, el grado de comparación; cierto es que no se habla directamente de la forma del comparativo, sino que se explica en qué consiste la comparación y entre qué elementos es posible (199, 23 B), pero lo que sí es formal es que no todos los nombres «reciben» grado comparativo (198, 22 B) puesto que la forma en que la adquieren viene explicada al hablar de los diminutivos (196, 22 B): *in absolutis nominibus adiecta in novissima parte aut littera aut syllaba capiunt deminutionem sine ulla comparatione*. Tanto en la comparación como en el diminutivo se trata de la adición de un elemento que añade algo distinto a lo que añadía el caso; en el comparativo, una relación con otro elemento igual o similar; en el diminutivo se queda en sí mismo.

⁵ Puede deducirse quizá a través de tres indicios: en primer lugar dice (195, 10 B) que, según algunos, hay seis casos, pero que propiamente son cinco, pues el nominativo —siguiendo las teorías griegas— sirve para identificar la declinación a la que pertenece; distingue, pues, el nominativo de los casos oblicuos, al parecer porque éstos sí tienen función definida. Otro indicio podría ser la breve discusión sobre el *septimus casus* (195, 17 B): *ubi enim a re aut loco dicimus ablativo utimur; ubi autem in re aut loco dicimus, septimo magis casu utimur et ut generaliter dicam, prope modum per passivum modum ablativo utimur septimo casu activo modo*. En tercer lugar, en la parte dedicada a pronombres (205, 12 B) se hace hincapié en la imposibilidad de que el pronombre tenga caso vocativo, sino que necesita otro elemento que lo exprese que no pertenece a su declinación, tal como *tu*, *vos*.

Aunque en latín están implicados en la terminación género y número, parece que éstos simplemente añaden un valor y no una función en la concepción carisiana (15, 11; 194, 7) lo creo así, en primer lugar, por su exclusión de la definición del nombre; en segundo lugar, porque en Carisio el género de un nombre sólo se define porque se le antepone un pronombre de igual género; en los demás casos lo deducimos por el significado cuando se trata del *promiscuum* (terminación en *-a* del femenino y significado masculino) o por el contexto si se trata del *communis* (*canis* puede ser masculino y femenino). Exactamente lo mismo ocurre cuando se habla del número (195, 1 B): se define por la anteposición del pronombre correspondiente y a continuación se pasa a la descripción de casos particulares: nombres que siempre aparecen en singular o los que aparecen siempre en plural, etc., que, como en el caso del género, se entiende, a partir de los ejemplos de Carisio, que son valores originados en el significado. Interpretación que puede apoyarse en lo expresado por Carisio (195, 1 ss. B) cuando trata de aquellos nombres que son *positione singularia, intellectu pluralia* y viceversa.

Pero si nuestro gramático llegó a decir (194, 4 B) que los nombres *recipiunt qualitas genus figura numerus et casus*, pudo ser para zafarse del problema que suponía que aquel morfema «caso» que indicaba una función, exprese al mismo tiempo algo que entra en el terreno de la valoración del segmento⁶.

Íntimamente relacionada con la definición de *nomen cum casu* está la de preposición (298, 3; 299, 14 B). Aquí Carisio se limita a recoger las definiciones de Cominiano y Palemón fundamentalmente: se trata de una parte de la oración que antepuesta a otra hace cambiar su significado; valen para el verbo y para los casos, concretamente el acusativo y el ablativo. A continuación expone la distribución de las preposiciones según los casos y lo que se quiere expresar. Lo que más llama la atención es la pérdida de función del *septimus casus*; en contraste con lo que anteriormente exponía Carisio, ahora, para la expresión *in re aut in loco*, se necesita preposición.

⁶ Conforme a lo que entendía Martinet en 1960 por funcionalismo según el estudio de G. Rojo, «La evolución del concepto de función sintáctica en Martinet», *Verba* 8, 1981, págs. 5-48.

III. EL «VERBUM»

Por su parte, el verbo, en su aspecto formal, es *pars orationis cum tempore et persona numerisque carens casu* (209, 24 B). En el del significado, *administrationem rei significans*. Hay aquí dos definiciones del verbo, no solamente la definición «semántica» como voz que indica proceso; la definición formal —también ahora con dos notas, una positiva, *cum tempore* y otra negativa, *carens casu*— se presenta como más importante que la semántica para la caracterización, pues antecede a la otra, que se presenta con cierto aire de consecuencia.

Lógicamente contrapone esta categoría a la nominal (*cum casu, sine tempore* y viceversa. De esta manera, dos expresiones de un mismo concepto, *advenire* y *adventus*, que desde el punto de vista semántico se refieren a un proceso, serán, según esto, verbo y nombre respectivamente porque el primero tiene tiempo (opuesto a *advenisse*, su perfecto) y el segundo tiene caso (opuesto a *adventum*, su acusativo, etc.).

Además de la función tiempo vemos otra particularidad: *persona numerisque* han debido ser incluidos porque hay formas verbales que no expresan persona en sí mismas, como el participio que necesita un pronombre para indicarla, por lo que se le define *sine persona* así como los *impersonalia* que ha estudiado Hartung⁷, que aparecen (212, 27 B) *sine numero personaque cum tempore* y que necesitan de un pronombre para expresar la persona.

En cualquier caso, aquí parece que Carisio incluyó en su definición persona y número de persona como rasgos formales a la vez que funcionales en vez de pensar que esos rasgos vienen dados por la relación entre el verbo y el sujeto, relación que no influye para nada en la expresión del tiempo.

De nuevo se hace necesaria una reflexión acerca de la idea que pudo informar la definición carisiana, si se trataba realmente de un

⁷ «Die grammatische Theorie der Verba impersonalia», *Rh. Mus.* 118, 1975, págs. 345-361.

rasgo morfológico funcional. Respuesta a esta cuestión puede hallarse también ahora contrastando y comparando otros textos carisianos.

En efecto, Carisio distingue la característica temporal de cualquier otra añadida por otras terminaciones; así en el caso del sufijo *-sco* (funcional en sí mismo desde un punto de vista actual porque modifica el significado) del que dice Carisio (329, 23 B): *quae rem modo inchoatam et futuram significant... et regulariter dicendum est inchoativa ea appellari quae sco syllaba terminantur*; o en el caso de los preverbios, que son funcionales pero no establecen relación hacia otros elementos. Lo mismo ocurre con los modos, que Carisio entiende únicamente como *qualitates* que aparecen en conexión con los tiempos (347, 3 B).

La importancia dada por el gramático al hecho de que el verbo tenga tiempo puede verse en el tratamiento del participio (230, 1; 232, 9 B) *cum tempore et casu*, funciones del nombre y del verbo simultáneamente. Pero él se cuida de decir (231, 15 B) que no debe confundirse con palabras —*apellations*— que externamente tienen la misma figura pero que *nullius in se verbi vim continent*, como por ejemplo *barbatus*, que no tiene indicación de tiempo.

Podría objetarse que habría que entender más bien que el verbo se conjuga con unas terminaciones específicas, pero las diferencias que acabo de exponer no dejan lugar a dudas; además no me parece así por dos razones externas: primero, por haber excluido los modos de la definición; segundo, porque Carisio usa *tempus* en singular (también entre otros, Donato), pero, en cambio, Prisciano dice *cum temporibus et modis*; en plural e incluyendo los modos se refiere más a la mera conjugación formal.

Muy rápidamente hay que pasar por los *genera verbi* que se definen morfológicamente por las terminaciones *-o* y *-r* para las funciones activa y pasiva, mientras que los restantes son los «neutros» que no tienen función activa ni pasiva, los «comunes», que con terminación *-r* tienen función activa y son sintácticamente transitivos y los deponentes que con terminación *-r* pierden la capacidad pasiva⁸.

El adverbio viene definido (232, 2 B) por su función respecto del verbo cuyo significado modifica: *est pars orationis quae adiecta*

⁸ Están estudiados en su totalidad por J. J. Iso Echegoyen en *La categoría «voz»...*, passim.

verbo significationem eius implet atque explanat. Después entrará el gramático a clasificar adverbios por su contenido y por su forma indicando qué palabras pueden, con un cambio morfológico, convertirse en adverbios. Pero todo ello, el significado y lo que el gramático llama *figura* queda fuera de la definición; sólo se ha incluido su comportamiento.

En una situación similar se encuentra la definición de conjunción (289, 19 B), si bien se debe a Cominiano, limitándose Carisio a reproducirla: *coniunctio est pars orationis nectens ordinansque sententiam*. La *sententia* parece que puede identificarse con la *definitio* de Carisio, el enunciado. La función de la conjunción queda clara, independiente del significado y de su posible situación en el enunciado.

Hay que recordar que, si bien en la definición aparece como parte de la oración, no estaba, en cambio, entre los ejemplos de *dictio*, esto es, de la *locutio cum certa significatione*; quizá porque su significado sólo se da si está funcionando efectivamente como tal conjunción y, en algunos casos, por distribución, como podría entenderse cuando en la descripción del paradigma se dice «optativo *ut amarem*», «subjuntivo *cum amarem*», pues se trata de los mismos tiempos con distinta conjunción, que, en este caso, indica una modalidad suplementaria respecto de la función que se le asignaba al definirla.

¿Cómo pueden valorarse, qué alcance hay que conceder a estas definiciones formales de Carisio? Es un hecho que se encuentran como encabezamiento de los capítulos en los que van a tratarse tales categorías. Ya dije al principio que es idea generalizada que Carisio copiaba de otro compilador; es seguro también que no escribió por interés puramente científico sino pedagógico, pues, como decía en su prefacio, quería poner en manos de su hijo una *Ars grammatica* compilada por él, por lo que parece que se esforzó en encabezar cada capítulo con definiciones claras. Aunque también podría ser que este esfuerzo «pedagógico» se encontrara ya en su fuente, pues las definiciones, como he apuntado antes respecto de Prisciano, se encuentran también en los gramáticos del llamado «grupo Donato» casi sin variaciones.

Iso Echegoyen, en su tesis antes citada, apunta a Remio Palemón, del s. I, como autor de la clasificación de los *genera verbi*; pero en las definiciones que nos ocupan me parece obligado ir más hacia

atrás y pensar que Carisio se sitúa al final de una larga evolución, como se desprende de los siguientes textos:

En Aristóteles *De interpretatione* 16a - 17a ya se dice que «el nombre no indica el tiempo y el verbo comporta una indicación suplementaria de tiempo» en su significado.

En otro pasaje muy a menudo utilizado, *Poetica* 20 1456b - 1457a de nuevo el nombre es «un constituyente de la palabra, resultante de una combinación, provisto de sentido y que no indica tiempo», y el verbo, lo mismo con el suplemento de tiempo. Creo que estas indicaciones en Aristóteles pueden interpretarse como referidas precisamente al significado. Encuentro otro texto procedente del *Comentario al De interpretatione* 11.1 13-18 de Amonio; según Baratin, este comentarista —del s. V, por tanto posterior a Carisio— ya interpreta que Aristóteles «llama verbos a los términos que comportan una marca temporal o que son empleados como predicados en las proposiciones y nombres son aquellos que no comportan marca temporal o que asumen la función de sujeto». Debo hacer notar que la noción que Baratin interpreta como «marca temporal» viene expresada por el griego κατὰ χρόνον λεγόμενα y ἄνευ χρόνου λεγόμενα.

Otro texto que puede subrayar la idea de evolución hasta llegar a la novedad de las definiciones encontradas en Carisio procede del *De lingua Latina* de Varrón 6.1 y 6.35; en este libro se propone hablar de *vocabulis temporum et earum rerum quae in agendo fiunt aut dicuntur cum tempore aliquo*, es decir, de las que expresan un proceso y de las que se «dicen» (se entienden) con una cierta duración (*quae in tempore aliquo fieri animadverterentur* dice en el punto 35). Pasa después a clasificar este tipo de palabras:

verborum declinatum genera sint quattuor, unum quod tempora adsignificat neque habet casus ut ab lego, leges, lege; alterum quod casus habet neque tempora adsignificat ut ab lego, lectio et lector; tertium quod habet utrumque et tempora et casus ut ab lego legens, lector; quartum quod neutrum habet, ut ab lego lecte, lectissime.

⁹ Los tomo de M. Baratin - F. Desbordes, *L'Analyse linguistique dans l'antiquité classique*, París 1981, págs. 96-106, el cual, dicho sea de paso, no se ha ocupado de la proyección del filósofo en la Gramática de los latinos. Valga esta observación con referencia a las fuentes citadas en notas anteriores respecto de las apreciaciones que a lo largo del trabajo he ido sugiriendo.

Lo primero que hay que comentar es que estamos en un contexto de catalogación de vocabulario. Lo segundo es que se habla de palabras declinadas, con terminaciones; lo tercero, que en ellas puede entenderse «tiempo», pero en su significado; en cuarto lugar, «caso» podría ya referirse a la función, pero parece más bien un elemento utilizado como diferenciador en aras de la clasificación.

Para terminar diré simplemente que en Carisio, si he observado y razonado adecuadamente, la incidencia de los elementos formales en la tal clasificación resulta ser ya no algo posible sino una auténtica realidad.

ESPERANZA FLORES GÓMEZ